

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. **PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 1291.

Circular número 430.

Uno de los ramos de la riqueza de nuestro país que mas prometen es sin duda la cria del ganado caballar. Conociendo esto el Gobierno de S. M. y considerando á la vez su estado de decadencia, ha dictado en varias ocasiones diferentes medidas para su fomento y desarrollo, y si bien los resultados van correspondiendo á sus deseos, quiza puedan todavia mejorarse. En esta provincia no es donde menos elementos hay para sacar todo el partido posible de esta grangería, pero para saber hasta que punto debe llegar la proteccion de la autoridad es preciso conocer su estado de hoy y el impulso por consiguiente que ha recibido estos últimos años en que se la ha dedicado una distinguida atencion.

Para darle pues todo el impulso que merece, á que contribuirá tambien eficazmente la seccion de remonta establecida en esta capital segun me manifiesta, proponiendo por su parte á la superioridad con este fin cuantos medios estén á su alcance, los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno civil en el término de 12 dias sin falta las noticias que se expresan en el siguiente estado. Zaragoza 20 de Agosto de 1857.—José Osorio

Provincia de Zaragoza.

Ayuntamiento de.

Partido Judicial de.

ESTADO que manifiesta el número de caballos padres, yeguas, potros, y potrancas que hay en el dia de la fecha en este distrito municipal.

Caballos padres.	Yeguas.	Potros de			Potrancas de			
		Leche.	1 año.	2 años.	3 años.	Leche.	1 año.	2 años.
Existen en el dia de la fecha.								

NUM. 1292.

Circular número 431.

Sin embargo de mis repetidas circulares, insertas en este periódico oficial, para que los Alcaldes y Depositarios que fueron en el año 1856 presenten en este Gobierno las cuentas municipales de su administracion, algunos son los pueblos que no han cumplido con tan interesante servicio, por lo que prevengo á los que se hallen en este caso, que si en el término de 8 dias no lo verifican, me veré en la dura necesidad de mandar plantones á espensas de quien corresponde hasta tanto que lleven á cumplido efecto dicha entrega, haciéndoles presente al propio tiempo que no se recibirán las referidas cuentas si no vienen formadas con todos los requisitos y formalidades que exigen la ley de 8 de Enero de 1845 é instruccion de 20 de Noviembre del mismo año. Zaragoza 22 de Agosto de 1857.—José Osorio.

NUM. 1293.

Circular número 432.

El Director de la seccion de Telégrafos de esta Capital en comunicacion de 17 del actual me dice lo siguiente.

Exmo. Sr.—Desde el dia 20 del corriente se abren para el servicio de la correspondencia privada en el interior del Reino las estaciones de Logroño, Haro y Rioseco, y desde el 25 del mismo lo estarán para el servicio internacional.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico para que

llegue á conocimiento del público. Zaragoza 20 de Agosto de 1857.—José Osorio.

NUM. 1294.

Circular número 433.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y dependientes de este Gobierno, procederán á la captura de las personas que á continuacion se expresan, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion de las autoridades que las reclaman. Zaragoza 21 de Agosto de 1857.—José Osorio.

Juan Seone, natural de Villavieja, provincia de Orense, desertor del Regimiento infanteria de Bailen número 24, de edad de 22 años, estatura 4 pies 11 pulgadas y 3 líneas, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca y color bueno: lo reclama el Exmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Vicente Pastor y Ferrer (a) Monete, vecino de Alcora, de 46 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno y fornido de cuerpo, lo reclama el Sr. Juez de Lucena, provincia de Castellon.

NUM. 1295.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda,

de diez á tres en los días no feriados, recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

Nombres de los interesados

ZARAGOZA.

31519 D.^a Cayetana Barta.
31520 Juana Burillo.
31521 Valera Carrica.
31522 Fermina Lizhain.
31523 Joaquina Loraste.
31524 Josefa Olivas.
31525 D. Antonio Rubio.
31526 Ramon Salvez.
31527 Ventura Serrano.
31528 Bernardo Salette.
31529 Ramon Saura.
31530 Pascual Soria.
31531 Blas Simon.
31532 D.^a Apolonia Tapia.
31533 Camila Virto.

Madrid 11 de Agosto de 1857. — V.^o B.^o—El Director general Presidente, Ocaña. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 1296

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los artículos 191 y 195 de la instrucción para el régimen del impuesto denominado de consumos, aprobada en Real orden de 24 de Diciembre del año último, espresan lo que siguen.

Art. 191. En el mes de Agosto de cada año, los Ayuntamientos, asociados de un número duplo de sus individuos, en que se hallen representadas todas las clases del pueblo y en vista de la cantidad señalada en el encabezamiento á cada ramo, acordarán los medios de hacerla efectiva. Estos medios podrán ser 1.^o El encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes, y tratantes, de las especies. 2.^o Por el arriendo de las especies mismas en conjunto ó separadamente con libertad de ventas. 3.^o Por arriendo de las mismas con exclusiva en los que obtengan esta facultad. 4.^o Por Administración de las Municipalidades. 5.^o Por repartimiento vecinal.

Art. 192 Por regla general la adopción de los medios que quedan señalados seguirá el orden de preferencia de su numeración de menor á mayor; de modo que, si hubiese una clase que pudiendo proveer con sus productos al consumo de una especie en el pueblo durante el año, solicita el concierto de los derechos de su ramo, le será otorgado siempre que se comprometa á pagar la cantidad que por él está señalada en

el encabezamiento general, con aumento de los gastos que se consideren precisos para cobranza y conducción que en ningun caso podrán exceder del cinco por ciento.

Art. 193. Cuando en algun pueblo concurren circunstancias particulares, para adoptar el repartimiento en todo ó en parte con preferencia á los otros medios, el Ayuntamiento, en el primer Domingo de Setiembre se asociará de un número de vecinos contribuyentes duplo del de sus individuos, para establecer las bases principales que hayan de servir para el reparto, remitiendo copia autorizada del acta á la aprobación de la Diputación provincial por conducto del Gobernador.—Esta Corporación negará, modificará ó aprobará la propuesta en todo el mes de Octubre.

Art. 194. Si el reparto no estuviere acordado con preferencia, los cosecheros, fabricantes y especuladores harán las proposiciones á los Ayuntamientos antes del segundo Domingo de Setiembre, las que se examinarán en dicho día, admitiéndose ó desechándose, segun corresponda. En el caso de modificarse ó desecharse, se hará conocer así á los gremios al día siguiente, los que contestarán lisa y llanamente á los tres días, pasados los cuales se considerarán caducados y renunciados estos contratos. Si fueren admitidas las proposiciones, los Ayuntamientos exigirán las garantías oportunas.

Art. 195. De todos los encabezamientos parciales que se celebren ha de darse cuenta á la Administración de la provincia, la que los aprobará sino contienen nulidad legal. La Administración, abriga la confianza de que los Ayuntamientos de las poblaciones á quienes ya consta el suyo de aquel impuesto pagadero en el año de 1858, bien porque no haya ocurrido el desistimiento ó desauicio, ó en el caso de estar nuevamente concertado, no olvidarán las prescripciones consignadas en aquellos artículos, cuya ejecución, retrasándose, causa perjuicios al Tesoro y á los mismos ayuntamientos poco exactos.

Apesar de esa creencia advirtiendo la Administración que los expedientes formados en el año actual, adolecen de graves defectos y poco dispuesta á sancionar en el próximo errores que dan margen á reclamaciones, é imprimen el descrédito á los Ayuntamientos y á los funcionarios de la Hacienda á quienes compete corregirlos, ha creído oportuno dirigir las siguientes advertencias á las municipalidades, á cuyo cargo está la instrucción de aquellos documentos.

1.^a La reunion de los Ayuntamientos y asociados que espresa el artículo 191 debe verificarse á mas tardar el Domingo 30 del actual

mes acordándose en ella los medios mas adecuados en cada pueblo, para obtener en el próximo año la cuota que le esté impuesta por la contribucion de consumos.

2.^a En la espresada sesion se dará cuenta del guarismo ó cantidad en que el encabezamiento consiste, subdividiéndole entre las especies grabadas con el impuesto.

En los conciertos ó ajustes verificados en el presente año aparecen los tipos parciales de cada especie. Respecto de los encabezamientos que á falta de desauicio ó desistimiento subsistan para el venidero es indispensable determinarlos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto de 15 de Diciembre del año próximo pasado y 197 de la precitada instrucción.

Al efecto, los secretarios de los Ayuntamientos á quienes corresponde suministrar esas noticias, deben tener á la vista los conciertos que rigieron en los años 1851, 1852 y 1853 y así como las cuotas del citado trienio se han aglomerado dividiéndose su importe entre tres para determinar el año comun; del mismo modo reunirán tambien las parciales de cada especie, deduciendo su tercera parte ó sea el guarismo de ella comprendido en la totalidad del cupo de cada pueblo.

3.^a Acordado el repartimiento de preferencia á otros medios, en la sesion que espresa la advertencia 1.^a es indispensable que el Domingo 6 de Setiembre se celebre la segunda de que trata el artículo 193, en la cual se establecerán las bases principales que hayan de tenerse presente al ocurrir la redacción de aquel documento, cuidando de elevar certificado del acto y acuerdo á la Diputación provincial, por conducto del Sr. Gobernador; ó mas tardar, el día 10 del mismo setiembre.

4.^a No está determinado como suponen distintas municipalidades, que solo en el caso de hacerse cargo del pago de la totalidad de los cupos de consumos, puedan celebrarse contratos con los cosecheros, fabricantes ó tratantes en las especies. Estos pueden concertarse por los de uno ó mas artículos y en ese caso los concernientes á los demas se subastan, se administran ó se obtienen sus valores por repartimiento si las subastas no diesen resultado favorable y no conviniese administrarlos.

5.^a Los Ayuntamientos tendrán muy presente que el concierto total ó parcial con los cosecheros, tratantes ó fabricantes, no constituye en favor de estos la facultad de la venta esclusiva al por menor. Unicamente quedan subrogados en los derechos de la Hacienda y del Ayuntamiento concertado de antemano, para verificar la exacción de los

derechos de tarifa, respecto de las especies que se introduzcan y consuman y no les pertenezcan.

6.^a Es indispensable que en los conciertos con los cosecheros, conste que estos se obligan á recaudar y hacer efectivas las cantidades que para gastos provinciales y municipales del año próximo, se impongan sobre las especies sujetas al impuesto de consumos; cuyos recargos segun el artículo 4.^o del Real decreto de 15 de Diciembre último puede llegar hasta una cifra igual á la que el Tesoro obtenga. En ese sentido están redactados los artículos 4.^o 192 y 197 de la instrucción de 24 de dicho mes.

7.^a No hay medio de hacer conciertos parciales con los cosecheros por cantidad menor á la considerada á cada especie.

8.^a Los expedientes de encabezamiento con los cosecheros, fabricantes y tratantes que espresa el precitado artículo 195, los cuales está llamada la Administración á sancionar, deben ser remitidos el día 15 de Setiembre próximo, á fin de que en el caso de desaprobarse no se causen retrasos en la ejecución de lo dispuesto en el 205.

Por último manifiesta la Administración á los Ayuntamientos, consiguiente á lo espresado en la advertencia segunda, que todos los expedientes de conciertos con cosecheros ó de subasta en arrendamiento de los derechos de consumos que se ejecuten bajo tipos arbitrarios, serán anulados indefectiblemente; quedando incursas aquellas corporaciones en la responsabilidad consignada en el artículo 230, cualesquiera que sean las causas aducidas, para infringir como lo han hecho algunos en el año actual, lo dispuesto en los artículos espresados en la misma advertencia. Zaragoza 19 de Agosto de 1857.—José Dufoó.—Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

NUM. 1297.

Con el objeto de facilitar á los vecinos de esta Capital la adquisición de las Sales, destinadas á su consumo, evitándoles el largo trayecto que á muchos causaba la situación del alfolí, ha dispuesto la Administración trasladarle al edificio adyacente á la Iglesia de S. Cayetano, que ocupan las oficinas de Hacienda; colocando dicha espendeduría en el almacén frente á la plazuela inmediata á la Calle de Botoneros.

La venta de Sales en dicho local principiará el día 24 del actual mes y en los tres anteriores se suspenderá desde la hora de las 12 en adelante, á fin de que el Fiel del alfolí pueda dedicar-

á la traslacion de existencias de uno á otro almacen.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio del presente inserto en el Bolefin oficial Zaragoza à 18 de Agosto de 1857. José Dafco.

Núm. 1298.

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA provincia de Teruel.

Se halla vacante la plaza de Directora de la escuela normal de maestras de esta provincia, dotada en 4500 rs. ánuos, satisfechos en metálico, mensualmente y casa franca. Tambien se halla vacante la escuela elemental de niñas de Mora, dotada en 2000 rs. satisfechos en metálico por trimestres, casa franca ó abono de alquiler, y 160 rs. en equivalencia de las retribuciones. Asi mismo se halla vacante la escuela elemental de niñas de Mosqueruela, con la dotacion de 2000 rs. pagados en metálico trimestralmente, casa ó abono de su alquiler y 80 rs. en concepto de retribuciones.

Los egercicios de oposicion tendrán lugar el 18 y siguientes de Setiembre próximo. en el local donde se hallan esta-

blecidas las oficinas del Gobierno civil, y empezarán á las diez de la mañana.

Las aspirantas se inscribirán en secretaria con seis dias de antelacion al designado, presentando los documentos que previene el articulo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 y algunas labores hechas por las mismas. La que aspire á la plaza de directora de la escuela normal de maestras, deberá presentar el titulo de clase superior, en lugar del de elemental, ó una copia testimoniada y legalizada del mismo. Los egercicios para esta plaza, seran conforme á la clase de escuela que se trata de proveer, y los de las de Mora y Mosqueruela, arreglados al programa que rige para las escuelas elementales de niñas. Si en el entretanto vacare alguna otra escuela, se proveerá tambien si hubiere suficiente número de aspirantas y les fueren aprobados los egercicios; pero entendiéndose todo sin perjuicio de las alteraciones que en su caso puedan hacerse en la nueva ley y reglamentos. Teruel 16 de Agosto de 1857. El vicepresidente, Miguel Ferrer. El secretario, Tomas Serrano y Prades.

Núm. 1299.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA.

Se recuerda al público la obligacion que tiene de franquear previamente por medio de sellos, la correspondencia para la America del Sur á razon de 4 rs. cada cuatro adarmes ó fraccion de ellos, sin cuya circunstancia quedará aquella sin circular, insertándose á continuacion nota de los Estados á que se hace referencia, con sus capitales y poblaciones mas importantes. Zaragoza 17 de Agosto de 1857. El Administrador principal, Florencio Romero.

Estados de la América del Sur.

Table with columns: ESTADOS, PROVINCIAS, and CAPITALES. Lists countries like Cundinamarca, Cauca, Nueva Granada, Magdalena, Boyaca, Venezuela, Zulia, Orinoco, Camana, Ecuador, Guayaquil, Cuenca, Guyana Francesa, Guyana Holandesa, Guyana Inglesa, and their respective capitals and provinces.

- Perú. Lima, Arequipo, Puno, Ayacucho, Cuzco, Junin, Libertad, Chuquisaca, La Paz, Oruro, Potosi, Cochabamba, Santa Cruz de la Sierra, Tarija, Santiago, Aconcagua, Coquimos, Calchagua, Manlé, Concepcion, Valdivia, Chiloe.

- Chile. Buenos Aires, Entre Rios, Corrientes, Santa Fé, Cordova, Santiago de Estero, Tucuman, La Plata, Salta, Catamarca, Rioja, San Luis, Mendoza, Jujuy, San Juan.

- Paraguay, Uruguay, Rio Janeiro, San Pablo, Santa Catalina, Matto Grasso, Goyar, Minas Geraes, Espirito Santo, Bahía, Sergipe, Alagoas, Fernambuco, Parahiba, Rio grande de Norte, Ciara, Piahuay, Maranhao, Pará.

- Brasil. Rio Janeiro, San Pablo, Santa Catalina, Matto Grasso, Goyar, Minas Geraes, Espirito Santo, Bahía, Sergipe, Alagoas, Fernambuco, Parahiba, Rio grande de Norte, Ciara, Piahuay, Maranhao, Pará.

Núm. 1300.

D. Ramon Berdié, Abogado de los Tribunales Nacionales y del Ilustre Colegio de esta Capital y Juez de primera instancia en comision del distrito del Pilar de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Casimira Gimenez y Garcia, gitana, natural del pueblo de Lanaja, sin domicilio fijo, casada, de 27 años de edad, para que en

- Lima, Arequipo, Puno, Guamanga, Cuzco, Huanuco, Trojillo, Arica, Chuquisaca, Caracas ó la Plata, La Paz de Ayacucho, Oruro, Potosi, Cochabamba, Santa cruz de la sierra, Tarija, Santiago, San Felipe, Coquimbo, Curico, Canguenes, Concepcion, Valdivia, San Carlos, Valparaiso, Buenos Aires, Bajada, Corrientes, Santa Fé, Cordova, Santiago del Estero, Tucuman, Salta, Catamarca, Rioja, San Luis, Mendoza, Jujuy, San Juan, Asuncion, Montevideo, Rio Janeiro, San Pablo, Cidade de Nossa Senhora, Macito Graso, Goyar, Vuso Preto, Victoria, San Salvador, Sergipe, Alagoas, Fernambuco, Parahiba, Nalal, Ciara, Veiras, Narahao, Garao.

el preciso y perentorio término de treinta dias comparezca en este mi juzgado á oír la notificacion de la sentencia pronunciada en la causa criminal contra la misma y otra sobre hurto; en el concepto que de no verificarlo en aquel plazo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Agosto de 1857. Dr. Ramon Berdié. Por mandado de S. S. Francisco Campillo.

Núm. 1301

Por el presente pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Ordobás y Saldivar vecino de Belchite, para que en el preciso y perentorio término de treinta días, comparezca en este mi juzgado á prestar una declaracion en cierta causa criminal que me hallo instruyendo; pues transcurrido aquel plazo sin efectuarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Agosto de 1857.—Dr. Ramon Berdié.—Por mandado de S. S. Francisco Campillo.

Núm. 1302.

D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por acuerdo de los señores herederos de D. Francisco Gimenez de Bagües se procederá á nueva subasta en el día 2 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado á la enagenacion de las fincas rústicas y urbanas sitas en Almonacid de la Sierra, campo de Cariñena y La Almunia, mencionadas y confrontadas en el Boletín oficial de esta provincia núm. 102, y en la Gaceta del Gobierno núm. 1635, ante el referido Juzgado donde pende el expediente de autorizacion por lo que respecta á los menores, y con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, cuyas fincas se subastarán todas reunidas por la mitad de la tasacion, y por separado una por una la bodega grande con la fábrica de aguardiente y casa de administracion, la llamada de Puig, la casa titulada la Jahonería y la que radica en la Almunia por la mitad tambien de precio en que se halla tasada, y las viñas, olivos y campo secano con la baja de una tercera parte. Dichos bienes no han pertenecido á la nacion ni se hallan gravados con censo ni otra carga alguna; y se advierte que la tasacion y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el Juzgado de La Almunia y escribanía de D. Juan Crisóstomo Zapater, y en Zaragoza en la casa habitacion de D. Ciriaco Guillen, calle Mayor núm. 134, asi como el plano de las bodegas y todos los demas antecedentes. Dado en La Almunia á 17 de Agosto de 1857.—Enrique Morales.—De su orden, Juan Crisóstomo Zapater.

Núm. 1303.

D. Miguel Moreno Cano, abogado de los tribunales del Reino, del Ilustre colegio de Granada y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito llamo y emplazo, por primer edicto y pregon á Francisco Marin, vecino de Sestrica, para que dentro de nueve días que por primer edicto se le señala, se presente en este tribunal y sus cárceles á tomar la causa y contestar á los cargos que le resultan, en la que se le instruye sobre lesion peligrosa inferida á su convecino Ramon Lezcano, pues de lo contrario, seguirá la causa en estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos, mando publicar y fijar el presente.

Dado en Calatayud á 11 de Agosto de 1857.—Miguel Moreno Cano.—De orden de S. S., Francisco Torralba.

Núm. 1304.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Salvador Domingo, que se dice ser de Zaragoza ó Daroca, para que en el término de los nueve días siguientes al de la fecha, se presente en las cárceles de esta capital, donde se le oirá y dará traslado de lo que resulte contra el mismo en la causa que pende en este Juzgado sobre robo hecho á Bernardo Beltran, de nacion francés, en los términos de Almudevar, que si lo hiciere se le hará justicia, y en otro caso se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Huesca á 19 de Agosto de 1857.—Juan de Ardanáz. Por mandado de S. S., Luis Valero.

Núm. 1305.

D. Bonifacio del Abellanal, Jefe de negociado de segunda clase de Hacienda pública y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquin Barcos, vecino de Fago, para que en el preciso término de treinta días comparezca en este juzgado á prestar la correspondiente declaracion indagatoria en causa que se continúa contra el mismo sobre robo de tres jumentos que cargados de sal ha-

bian sido aprehendidos por fuerzas de Carabineros; bajo apercibimiento de que si transcurre dicho término sin haberlo verificado será declarado rebelde y contumaz continuando su curso el proceso por su ausencia y rebeldía entendiéndose las notificaciones y demas diligencias relativas al mismo con los estrados y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 9 de Agosto de 1857.—Bonifacio del Abellanal.—Por mandado de S. S., Mariano Armisen.

Núm. 1306.

D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido etc.

Mando á las justicias de mi jurisdiccion, y á las que no lo sean, de parte de S. M. les exorto y requiero, y de la mia les pido y encargo, procedan con toda actividad á la ocupacion de una yegua, pelo castaño, de siete cuartas de alzada, seis años de edad, cines y cola negra, con un escorchado en la anca derecha, y á la captura del que la conduzca, y caso de verificarlo remitirán á disposicion de este juzgado, la una y el otro, haciendo saber á este, que la causa que lo motiva, es la que se sigue en este juzgado por hurto de la referida yegua á D. Fernando Laso de esta vecindad en la noche del 10 ó madrugada del 11 de los corrientes.

Dado en Daroca á 12 de Agosto de 1857.—Pedro Felix medrano.—Por su mandado, Manuel Cortés.

Núm. 1307.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de 1.^a instancia de esta Corte referendada del Sr. D. Jacinto Revillo, Escribano del número de la misma, se cita y emplaza á D. Beltran Barés, cuya residencia se ignora, para que dentro del término de cinco días, se presente en dicho Juzgado y Escribanía por medio de procurador con poder bastante á contestar á la demanda [que le ha sido interpuesta por D. José Foradada sobre pago de 7064 reales, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 1.^o de Agosto de 1857. J. Revillo.

Núm. 1308.

D. Luis Martinez Laviesca, Benemérito de la Patria, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distincion civica y Juez de 1.^a instancia, de la Ciudad y Partido de Tarazona.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Pablo Angel Sebastian, soltero con su residencia en esta ciudad contra quien estoy procediendo criminalmente por lesiones á su padre Victorino de esta vecindad, para que dentro del término de treinta días contados desde esta fecha se presente en este juzgado á rendir su declaracion indagatoria y á defenderse de la culpa que en su caso resultase contra él en dicha causa, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en su rebeldía continuará la causa como si se hallase presente hasta sentencia definitiva, y los autos y diligencias que se practicaren, se harán y notificarán en la sala audiencia de este juzgado, y le parará el mismo perjuicio que si se le hiciere y notificare en su persona. Y para que pueda llegar á su noticia mando expedir el presente. Dado en Tarazona á 18 de Agosto de 1857.—Luis Martinez Laviesca.—Por mandado de S. S., Baltasar La Iglesia.

Parte no oficial.

Colegio de 2.^a enseñanza de 2.^a clase de Calatayud, incorporado al Instituto Universitario de Zaragoza.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 209 del Reglamento de estudios vigente, la matrícula para el primer año de estudios elementales de filosofía, estará abierta en este Colegio durante los quince días últimos del próximo Setiembre: el curso principiará el primero de Octubre.

Para ser incluido en dicha matrícula, los alumnos deberán presentar un certificado de haber sido aprobados en algun Instituto del exámen general de los tres años de latin y humanidades prevenido en el art. 195 del Reglamento.

Los derechos de matrícula son 120 rs. vn. pagados en dos plazos: el primero en el acto de inscribirse en ella, en pliegos de papel de reintegro, y el segundo en Febrero.

Calatayud 15 de Agosto de 1857. —El Director, Matias Franco.

ZARAGOZA:
Imprenta de A. Gallifa